CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
FECHA: 13/07/2022 12:00:03 P. M.
RADICADO: 202200000756
ORIGEN: SALIENTE

Doctor
OSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario de Despacho
Oficina Jurídica
Municipio de Itagüí

ALCALDÍA DE ITAGUÍ
R/ENTRADA: | | 2022-07-13 14:30:39
REM: CONTRALORIA DE ITAGUI
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
DES: SECRETARÍA JURÍDICA
FOLIOS: -
ANEXOS: SIN ANEXOS
20071313150825

Asunto: Resolución 116 del 13 de julio de 2022

Respetado doctor Muñoz:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite a su despacho la Resolución 113 del 13 de julio de 2022, por medio de la cual se hace un pronunciamiento sobre una declaración de calamidad pública, decretada por Decreto 394 del 2022.

Atentamente,

FERNANDO JOSÉ VÉLEZ GIRALDO
Contralor Auxiliar
Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Carrera 51 # 51 - 55 Piso 6 Edificio CAMI / Itagüí - Antioquia
Teléfono: 604 460 93 33 / Fax: 604 373 08 66
contraloriadeitagui@contraloriadeitagui.gov.co
www.contraloriadeitagui.gov.co
Nit: 811.030.609-2

CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

RESOLUCIÓN No. 116 - -

13 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE UNA DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA"

EL CONTRALOR AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ITAGUI

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, la resolución interna 120 del 9 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 57 de la ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" autoriza a los respectivos Alcaldes para declarar, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la situación de calamidad pública, ante la ocurrencia "*...de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...*".

2. El artículo 59 de la misma ley 1523 de 2012, establece los criterios que se deben tener en cuenta para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así: "*- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. - Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. - Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la*

integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equllibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. - El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, y -La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

3. El parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, determina que los contratos celebrados en virtud de la figura de la calamidad pública se someten al control fiscal dispuesto para los de urgencia manifiesta de la ley 80 de 1993.

4. El artículo 43 de la ley 80 de 1993, establece el control a esta figura así: "*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración...*"

5. Mediante oficio 516 del 11 de mayo de 2022, el Secretario Jurídico del Municipio de Itagüí Dr. Oscar Darío Muñoz Vásquez comunicó a este Ente de Control la declaratoria de calamidad pública realizada por el Municipio de Itagüí mediante decreto municipal N° 394 del 10 de mayo de 2022, por la afectación a algunos espacios públicos y privados trayendo daños a la vivienda de familias de la ciudad como consecuencia de un evento climático tipo tormenta de lluvia presentado el pasado 9 de mayo de 2022.

6. Por oficio 753 del 12 de julio de 2022, el secretario jurídico del Municipio de Itagüí, Dr. Oscar Darío Muñoz Vásquez, remite el contrato de Obra Pública N° SGM-137-202, firmado electrónicamente el 28 de junio de 2022, con GDR Constructores S. A. S. para rehabilitación y recuperación necesaria para la atención de la calamidad pública declarada por el decreto 394 de 2022.

7. Así mismo, con el mismo oficio 753, se remitió el contrato de Interventoría N° SGM-139-2022, firmado electrónicamente el 29 de junio de 2022, con Beatriz Eugenia Barros Madrigal para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra pública SGM-137-2022.

8. Analizada la carpeta remitida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüí se establece el siguiente recuentro cronológico de las actuaciones realizadas por el Municipio ante la declaratoria de calamidad pública decretada mediante el decreto 394 de 2022:

a). El 9 de mayo de 2022, se presentó en la ciudad de Itagüí un evento climático tipo tormenta de lluvia y como consecuencia de este se presentaron múltiples afectaciones a algunas zonas de la ciudad trayendo daños a la vivienda de familias, afectaciones a espacios públicos y privados, algunas incluso llegando a un estado de deterioro tal que amenazan ruina por riesgo.

b). De acuerdo con los análisis realizados por el Sistema de Alertas Tempranas SIATA del Área Metropolitana del Valle de Aburra, los meses de mayo y junio se presentará una alta concentraciones de lluvias y tormentas en todo el Valle de Aburrá y particularmente en el sur de este.

c). El día 10 de mayo de 2022, se reunió en pleno el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, el cual luego de analizar los informes presentados por los órganos de socorro de la ciudad, llegó a la conclusión de la necesidad de declarar la calamidad pública con el ánimo de atender de manera urgente los puntos afectados y emitió concepto favorable para ello (acta 005 del 10 de mayo de 2022).

d). Mediante decreto 394 del 10 de mayo de 2022, el señor alcalde del municipio de Itagüí, Dr. José Fernando Escobar Estrada, acogió la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí y decretó la situación de calamidad pública por el evento climático tipo tormenta de lluvia presentado el día 9 de mayo de 2022.

e). El 16 de mayo de 2022 se realizó un recorrido a los sitios afectados a fin de determinar los frentes de trabajo que se requerían atender.

f). El Subsecretario de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, Dr. Bernardo Mejía Restrepo, mediante oficio del 16 de mayo de 2022, autorizó a GDR Constructores para el inicio inmediato de las obras para atender esta situación y una vez obtenidos los recursos respectivos mediante certificado de disponibilidad 1135 del 22 de junio de 2022 y registro presupuestal 4220 del 29 de junio de 2022, se firmó electrónicamente el contrato SGM-137-2022, el 28 de junio de 2022, para la rehabilitación y recuperación necesaria para la atención de la calamidad pública declarada por decreto 394 de 2022.

g). El Subsecretario de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, Dr. Bernardo Mejía Restrepo, mediante oficio del 16 de mayo de 2022, autorizó a la señora Beatriz Eugenia Barros Madrigal para el inicio inmediato de la interventoría al contratista de obra pública GDR Constructores y una vez obtenidos los recursos respectivos mediante certificado de disponibilidad 1160 del 23 de junio de 2022 y registro presupuestal 4241 del 30 de junio de 2022, se firmó electrónicamente el contrato SGM-139-2022, firmado electrónicamente el 29 de junio de 2022, con Beatriz Eugenia Barros Madrigal para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra pública SGM-137-2022.

9. Una vez revisadas las carpetas de ambos contratos y sus soportes referentes a la declaratoria de calamidad pública realizada por decreto 394 del 10 de mayo de 2022, en especial las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, se concluye que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 de la ley 1523 de 2012 y 42 de la ley 80 de 1993, para haber declarado la situación de calamidad pública toda vez que los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración, esto es un evento climático tipo tormenta de lluvia y como consecuencia de este se presentaron múltiples afectaciones a algunas zonas de la ciudad trayendo daños a la vivienda de familias, afectaciones a espacios públicos y privados, algunas incluso llegando a un estado de deterioro tal que amenazan ruina por riesgo, se encuentran enmarcados dentro de los parámetros del artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012.

 Lo anterior debido a que la tormenta dejó a muchas familias de la ciudad en condiciones de vulnerabilidad "*en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...*", tal como lo prescribe la norma transcrita anteriormente.

10. Debido a que los contratos de obra pública e interventoría suscritos para conjurar esta situación se encuentran en ejecución, serán objeto de revisión y análisis posterior, una vez finalicen y liquiden, dentro de la Auditoría respectiva que se programe para tal fin.

Sin más consideraciones, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Itagüí, debidamente delegado por medio de la resolución interna 120 del 9 de julio de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la situación de calamidad pública decretada por el municipio de Itagüí mediante decreto 394 del 10 de mayo de 2022, se ajusta a lo requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 de la ley 1523 de 2012 y 42 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la carpeta de la calamidad pública a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal a fin de que los contratos de Obra Pública N°. SGM-137-2022 y de Interventoría N° SGM-139-2022, sean verificados por medio de una Auditoría, una vez finalicen y liquiden los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a los doctores Oscar Darío Muñoz Vásquez, Secretario Jurídico y Bernardo Mejía Restrepo, Subsecretario de Gestión del Riesgo, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al Subsecretario de Gestión del Riesgo, Dr. Bernardo Mejía Restrepo, que informe inmediatamente finalicen y liquiden los contratos de Obra Pública N°. SGM-137-2022 y de Interventoría N° SGM-139-2022, a la Contraloría a fin de programar una Auditoría, para realizar el control fiscal posterior respectivo a los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

FERNANDO JOSÉ VÉLEZ GIRALDO
Contralor Auxiliar Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva